

CAPÍTULO II.

Sobre agrupaciones de los pueblos asimilables, por razon de analogía entre los elementos de su riqueza.

Art. 5.º En virtud de lo dispuesto en el art. 10 del decreto, las Diputaciones provinciales determinarán nominalmente los pueblos que ha de comprender cada una de las agrupaciones de los mismos, bajo el punto de vista de las condiciones de la respectiva riqueza contributiva; no pudiendo exceder de cinco el número de dichas agrupaciones para cada uno de los elementos de riqueza.

Si uno ó mas pueblos constituyen por sí solos entidades distintas á causa de las circunstancias excepcionales ó no asimilables de los elementos de su riqueza, formarán otras tantas agrupaciones independientes.

Podrán escusarse las fórmulas de las agrupaciones, cuando por el contrario, uno ó mas elementos de riqueza no ofrezcan diferencias apreciables entre sí; lo cual acontecerá en particular, respecto á ciertas clases de ganados y averios. En este caso lo especificarán así las Diputaciones provinciales.

Art. 6.º Servirá de base á las agrupaciones dichas cada uno de los elementos á que afecta la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; y dentro de cada elemento, las clases ó grados de riqueza que le constituyan. Así, por ejemplo:

En cada una de las cinco agrupaciones posibles se comprenderán todos aquellos pueblos que sean genéricamente asimilables por la produccion de cereales;

En otra, los que lo sean por la de huertas;

En otra, los que lo sean por la de frutales;

En otra, los que lo sean por la de plantas textiles;

En otra, los que lo sean por la de maderas y combustibles;

En otra, los que lo sean por la de vinos;

En otra, los que lo sean por la de aceites;

En otra, los que lo sean por la manifestacion de las fincas urbanas, y

En otra, los que lo sean por la existencia de ganados de todas clases y especies, segun el sentido lato de esta palabra para los efectos contributivos; excepcion hecha, en esta parte, de los casos previstos en el párrafo último del artículo anterior.

Art. 7.º Para asegurar la mayor exactitud posible en la clasificacion de los Pueblos asimilables, tendrán muy presente las Diputaciones provinciales, respecto á las fincas rústicas:

La naturaleza y exposicion de sus terrenos;

La especialidad de sus productos;

Los gastos de los cultivos;

Los medios para la extraccion y venta de los frutos, y

Todos aquellos datos y elementos que contribuyan á determinar en mas ó en menos, la cuantía e importancia de la peculiar riqueza contributiva.

Respecto á las fincas urbanas, en particular, la clase de materiales y géneros de construcción; sus mayores ó menores comodidades, la salubridad ó insalubridad de las poblaciones y sus mayores ó menores atractivos para espedicionarios y curiosos, etc; aun cuando estas agrupaciones han de servir solo como indicantes para los efectos del art. 49.

Respecto á los ganados, únicamente ha de tenerse en cuenta sus especies, clases y número, modo de ser ó de manifestarse; siempre que proceda determinarlos por medio de agrupaciones, despues de lo indicado en los dos artículos anteriores.

Art. 8.º Infiérese de lo anteriormente expuesto, que un pueblo puede figurar á la vez, en varias agrupaciones, por efecto de la misma variedad de sus elementos productores contributivos.

Art. 9.º Las dehesas, prados, montes y demás pródios de produccion espontánea, se dividirán, para la conveniente agrupacion, en tantas clases ó conceptos cuantos sean sus diversos aprovechamientos; siguiendo, en lo posible, el procedimiento y los medios indicados para la clasificacion de los terrenos laborables.

Art. 10. Para la mas acertada clasificacion de los pueblos agrupables, deben las Diputaciones, segun lo prescrito en el art. 11 del Decreto, consultar con las Administraciones económicas, y estas facilitar á aquellas cuantas noticias, antecedentes y datos existan en sus dependencias relativos al asunto.

Las consultas dichas se celebrarán verbalmente entre unas y otras corporaciones; procurando, por tal medio, llegar en breve á una comun y atinada inteligencia.

Art. 11. Los desacuerdos ó diferencias que con motivo de la clasificacion de las agrupaciones surjan entre las Diputaciones y Administraciones económicas, serán consultados por estas y por conducto de la Direccion general de Contribuciones, al Ministerio de Hacienda; el cual las resolverá, segun entienda que mejor procede, sin ulterior recurso.

Al elevar las Administraciones

económicas las consultas dichas, cuidarán de determinar las causas que las han motivado; pudiendo además las Diputaciones dirigir á dicho Ministerio los alegatos ó informes que estimen conducentes en apoyo de sus acuerdos ó pareceres.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. José de Mendiola, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que D. Luis Moragas, vecino de Madrid, registrador de 90 pertenencias de mineral Liguito como registro y ampliacion de la mina titulada «Santa Ana» sita en términos de Olleros de Rio-pisuerga y Mavé, ha presentado solicitud en este Gobierno desistiendo de dicho registro de ampliacion; en su consecuencia y teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 64 de la Ley de minas de 6 de Julio de 1859 con las reformas hechas en 4 de Marzo de 1868, he dispuesto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el perimetro que comprenden las 90 pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Palencia 9 de Julio de 1873.—El Gobernador, José de Mendiola.

Circular núm. 16.

D. José de Mendiola, Gobernador civil de la misma.

Hago saber: Que por D. Luis Moragas, vecino de Madrid, habitante en la calle de la Puebla, núm. 14, empadronado segun cédula número 36.061, como apoderado de D. Pedro Rovira y Baldés, ha presentado solicitud de registro de 27 pertenencias de la mina titulada «Aragon» de mineral Liguito, sita en término realengo del pueblo de Mavé y pago titulado el Camino que parte de la fabrica denominada la Horadada. Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería distante del centro de la via férrea de Alar á Santander 58 metros 40 centímetros, desde la fabrica de la Horadada á dicho punto de partida 662 metros: se medirán desde este punto de partida en direccion Norte 180 y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 900 fijándose la segunda; desde esta en direccion Sur 300 colocando la tercera, y desde esta en direccion Oeste se medirán 900

metros, colocando la cuarta estaca; desde la cual se medirán en direccion Norte 120, llegando hasta el punto de partida, con lo cual queda formado el rectángulo de las 27 pertenencias ó sean 270.000 metros cuadrados; no aparece calicata alguna. Esta solicitud, tiene la fecha del 7 del corriente, habiendo consignado al mismo tiempo la cantidad de 135 pesetas correspondientes al registro de las 27 pertenencias que dejamos referidas.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de 60 dias en conformidad con lo prescrito en el art. 24 de la espresada ley.

Palencia 8 de Julio de 1873.—El Gobernador, José de Mendiola.

Circular núm. 17.

En la nota publicada en el Boletín oficial referente á la distribucion de los distritos para la eleccion de Diputados provinciales, aparece Nogales de Rio-pisuerga como cabeza de uno de aquellos, en vez de Alar del Rey, cuya villa, segun la Real orden de 29 de Enero de 1872 es la que da nombre al distrito.

Lo que para conocimiento de los electores de los pueblos interesados se publica esta rectificacion á los efectos que correspondan.

Palencia 14 de Julio de 1873.—El Gobernador, José de Mendiola.

Circular núm. 18.

Habiendo desaparecido segun me participa el Alcalde de Salinas de Pisuerga, de la compañía de su esposo Marcelino Proaño, María Pérez Fernandez, cuyas señas se publican á continuacion, encargo á la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la citada María, poniéndola á disposicion del Alcalde de aquel pueblo si fuere habida.

Palencia 15 de Julio de 1873.—El Gobernador, José de Mendiola.

Señas de la María Pérez.
Edad 32 años, estatura alta, ojos rojos, nariz y cara largas, pelo negro, color moreno y viste decentemente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 31 de Mayo de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los señores Junco, Aldaca y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion S. E. acordó:

Señalar las doce de la mañana del dia 6 de Junio para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Villahan de Palenzuela sobre repartimiento de que ha apelado D. Demetrio Ortega.

Dirigir atenta comunicacion al Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba reproduciendo cuanto se le tiene manifestado al de Castilla la Vieja respecto á la responsabilidad á que por la quinta última se halla sujeto Mateo Prieto Gonzalez, procesado y preso por rebelion en sentido carlista.

Declarar bien admitida por el Ayuntamiento de Villasila la dimision presentada por su Alcalde y mandar se proceda á la designacion de sucesor, dando cuenta á esta superioridad.

Quedar enterada de la eleccion de Alcalde y segundo teniente verificada por el Ayuntamiento de Astudillo y de la toma de posesion de estos y demas concejales llamados á reemplazar al Ayuntamiento dimitente, no habiendo lugar á la revocacion pretendida por algunos concejales que han alegado excusas.

Obligar al Ayuntamiento de Valdespina á que en término de doce dias justifique el pago de haberes atrasados á D.^a Ana Recio y Luis, maestra de la escuela pública de niñas, remitiendo los correspondientes recibos á la Junta provincial de instruccion primaria, imponiéndole, de no llenar este servicio la multa máxima que establece la Ley municipal y decir á dicha maestra se abstenga en lo sucesivo de molestar la atencion de la Superioridad con reclamaciones infundadas como la que hace en lo referente á casa-habitacion.

Ordenar al Alcalde de Calzada de los Molinos remita en término de diez dias á la Junta provincial de instruccion primaria los recibos que acrediten el pago á D. Obdulio Ortega ó su suplente en la escuela pública de niños.

Obligar al Ayuntamiento de Villarmentero á que en término de ocho dias acredite haber satisfecho á D. Vicente Meriel sus haberes atrasados como maestro de la escuela pública de niños, remitiendo los correspondientes recibos á la

Junta provincial del ramo, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le impondrá el máximo de la multa que establece la Ley municipal.

Rogar al Sr. Gobernador haga se cumpla en todas sus partes lo acordado por esta Comision en 15 de Noviembre de 1872 respecto al pago de asignaciones que el municipio de Valdecañas adeuda á D. Pedro Valderrama, profesor de instruccion primaria.

Mandar se dé cuenta á la Excelentísima Diputacion de una instancia de D. Justo Maria de Velasco, que solicita se consigne en el presupuesto provincial cantidad bastante para el sostenimiento de la Escuela de Dibujo de que es Director.

Mandar se suspenda por ocho dias improrogables el apremio expedido contra el Ayuntamiento de Villacidaler para pago de provinciales, en atencion á haberse alzado con los fondos el recaudador, sin perjuicio de que el Ayuntamiento proceda contra este.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 2 de Junio de 1873.

Presidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Sres. Aldaca y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó.

Decir al Alcalde de Antigüedad tenga lugar la consignacion de los fondos presupuestados para el pago de indemnizaciones de terrenos espropiados para la prolongacion y reforma de la calle del Sur.

Mandar devolver al Sr. Gobernador una instancia y acuerdos de los Ayuntamientos de Mudá y San Cebrian que pretenden la suspension del remate de un puerto como perteneciente á propios y preguntar á la Administracion económica si oportunamente se elevó á la superioridad el expediente de excepcion de venta y si recayó resolucion y cual fué esta.

Mandar se dé cuenta á la Excelentísima Diputacion de un expediente incoado á instancia de algunos vecinos de Bustillo de la Vega en queja de que con los productos de sus inscripciones se cubren las atenciones del municipio de Moslares de que forman parte.

Mandar expedir una circular á los Alcaldes y Ayuntamientos que se hallan en descubierto de pagos á los maestros de instruccion primaria á fin de que en término de 20 dias levanten este servicio bajo

apercibimiento de multa y demás responsabilidades.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Angela Gutierrez, de Saldaña, huérfana pobre y á Valentin Roman, vecino de aquella villa, una pension de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hija Rosa hasta que cumpla un año de edad.

En este estado, accediendo la Comision á lo propuesto por el Sr. Aldaca, acordó unánimemente rogar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, se sirviese inclinar el ánimo del Gobierno en favor de Pedro Cantero y Gabriel Pielagos condenados por rebelion carlista á la última pena por el consejo de Guerra de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

En la Gaceta del Jueves 10 del mes actual se halla inserta la orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha de hoy lo siguiente:—Consecuente el Gobierno de la República en su propósito de disminuir los gastos del Estado y de moralizar al mismo tiempo la Administracion, satisfaciendo las aspiraciones legítimas, creo que es uno de los medios que contribuirán á ese fin, el dar colocacion en los destinos públicos en la proporcion que las circunstancias lo permitan y la prudencia aconseje á los cesantes que en la cualidad de tales perciban haberes del Tesoro. Para llevar á cabo dicho propósito cree indispensable reunir en este Ministerio las hojas de servicio de todos los empleados cesantes del ramo de Hacienda que tienen declarado haber pasivo, ó se crean con derecho á que se les declare aun cuando estén pendientes de clasificacion; y en tal concepto previene á V. I. se sirva adoptar la oportuna medida á fin de que le sean enviadas por conducto del Jefe económico de la respectiva provincia, y en el plazo que V. I. considere suficiente.»—Y en cumplimiento de la precedente orden recomiendo á V. S. dicte las disposiciones necesarias haciéndolas insertar por dos dias consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, para que los cesantes de Hacienda residentes en la misma á quienes la preinserta orden se refiere, remitan á esa Administracion en el improrogable término

de un mes su respectiva hoja de servicios; y reunidas que sean las enviará V. S. á este Ministerio á la brevedad posible.

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los empleados comprendidos en la misma á fin de que remitan á esta Administracion dentro del plazo señalado los documentos que la misma significa.

Palencia 12 de Julio de 1873.

—El Jefe económico, Manuel de Arijá.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En nombre de la Nacion: El Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

A todos los señores Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policia judicial de la Nacion, hago saber: Que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra una tal Rufina, natural de Cobos de Cerrato, en esta provincia, de edad de dieziocho á diezinveve años, color moreno, poca estatura, nariz chata, huérfana de padre y madre, sirvienta que fué en la casa del pirotécnico D. Manuel Alonso, vecino de esta ciudad, de donde desapareció llevándose varias prendas de vestir de la pertenencia del mismo, he acordado comparezca en este Juzgado á prestar declaracion; y como se ignore el paradero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley de enjuiciamiento criminal he resuelto llamarla por requisitoria concediéndola el término de diez dias para que lo verifique, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Dado en Palencia á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S.^a, Gerónimo Abad.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Palencia.

Por el presente se señala el dia once de Agosto á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Perales para el remate de las siguientes fincas:

Una tierra en término de Villaldavin á do llaman Alto de Baldon-padre, de cabida veintisiete cuartas, linda N. con la raya de la dehesa de la propiedad de Don Benito Gutierrez, por O. y M. con tierra de Ignacio Malanda y por P. otra de herederos de Lucas

Acinas Miguel, tasada a diez pesetas la cuarta.

Otra tierra en dicho término a las Fuentecillas, de cinco cuartas, linda por N. con tierra de Francisco Miguel, M. con majuelos de vecinos de Becerril, P. tierra de Francisco Alario O. valdío de los tomillares, tasada a diez pesetas la cuarta.

Cuyas fincas han sido embargadas a D. Florentin Cortés y se venden para pago de costas de la defensa en causa criminal contra el mismo sobre amenazas.

Dado en Palencia a ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S.º, Lorenzo Paz Guerra.

Don Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que en el incidente sobre alimentos que se sigue en este Juzgado por consecuencia de la demanda civil ordinaria interpuesta por D. Baldo- mero Espinosa del Barrio contra su hermano D. Pantaleon Espinosa, para que le entregue su hijuela y rinda cuentas como curador que ha sido del mismo, se embarga para el pago de mensualidades vencidas por dichos alimentos la mitad de la Teneria siguiente:—Una Teneria sita en esta ciudad, estramuros de las puertas de Mercado, que linda por el Norte con casa de D. Baldo- mero Espinosa, por el Este con heredes de D. Feliciano Perez, por el Oeste con la carretera, cuya Teneria pertenece en propiedad por iguales partes a D. Antimo y D. Pantaleon Espinosa del Barrio y habiendo se dispuesto se proceda a la venta de la mitad de dicha Teneria perteneciente a D. Pantaleon que ha sido tasada en la cantidad de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas y tasada el Miércoles seis de Agosto próximo y a la hora de las doce de la mañana en los estrados del Juzgado para la realizacion del remate, a fin de que tenga la debida publicidad, espido el presente en Palencia a doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S.º, Pedro Espinel.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al Sr. D. Pedro Espinel de cond. pollizo, persona desorejada, sin cabezada ni albarda, que fué

recogida por Dionisio Gonzalez el veintidos de Marzo último en la Plaza mayor de esta capital; para que en el término de diez dias, se presente en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia judicial, apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a treinta de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Valentia Barrigon.

Juzgado de primera instancia del cuartel de S. Pablo de Zaragoza.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del Cuartel de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago a penas pecuniarias y como de Dominica Garcia y Garcia, se venden los bienes siguientes:

La sexta parte de una casa sita en el casco de Monzon y corro del Norte que linda al N. y P. con dicha calle y casa de Mariano Lafuente y al M. y O. con otras de Esteban Pedraza y Leonardo Alonso, tasada esa parte en ochenta pesetas.

La sexta parte de una tierra en la Araña, lindante toda a O. con las de Santos Rubio, M. herederos de Juan Casuedo y P. y N. con las de Benito Andrés y tierras concejiles de cabida toda de ocho cuartas y cincuenta estadales y su sexta parte es doce áreas setenta y cinco centiáreas, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

La sexta parte de otra tierra al Prado Siego, de ocho cuartas, en sexta una cuarta treinta y tres estadales o sean once áreas noventa y cuatro centiáreas, confina al O. y M. tierras de Esteban Pedraza y P. y N. el Prado Siego, tasada dicha parte en cincuenta pesetas.

Para su remate se ha señalado la hora de las doce del día primero de Agosto próximo en la sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de Palencia.

Dado en Zaragoza a veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.

Por mandado de S. S.º, L. Camilo Jonco.

Ayuntamiento popular de Antiguiedad.

Condiciones económicas bajo las cuales se sacan a pública subasta la construcción de un local para escuelas de ambos sexos y habitación para el maestro en la villa de Antiguiedad por cantidad de 2227 pesetas, 12 céntimos, con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, que estarán de manifiesto

en la Secretaria del Ayuntamiento, para los que quieran interesarse en el remate.

1.ª En la espresada Secretaria y las doce del día 24 de Julio próximo venidero se celebrará el remate en pública subasta.

2.ª Las personas que quieran interesarse en la licitacion, entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Secretario de esta municipalidad una hora antes de la señalada.

3.ª Antes de tomar parte en la subasta, consignarán los propo- nentes en la Depositaria del Ayuntamiento la suma de 500 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate, la que será devuelta a los interesados concluido que sea, menos la correspondiente al mejor postor.

4.ª A la hora señalada procederá el Alcalde presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados a su Secretario desechando los que no estuvieren arreglados al modelo ó excedan de la cantidad prefijada para la subasta, adjudicando el remate en favor del que hiciere proposicion más ventajosa.

5.ª Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá a una licitacion oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante un cuarto de hora, pasado el cual terminará cuando lo disponga el Sr. Alcalde apercibiéndoles antes por tres veces y si no se hiciera mejora por alguno de ellos, lo decidirá la suerte.

6.ª La persona que resulte adjudicatoria quedará en depósito la cantidad de que habla la condicion tercera, hasta tanto que no esté terminada y aprobada la obra.

7.ª Los plazos del importe de la obra se solventarán en tres periodos, el primero a principios de ella, el segundo a la mitad, y el tercero y último a la conclusion de espresadas obras quedando el depósito en garantía hasta su aprobacion definitiva.

8.ª Concluida que sea la referida obra, será reconocida por persona que designará el Ayuntamiento siendo la facultativa; y aprobada que sea se entregará al rematante su total importe, como así bien la cantidad del depósito.

9.ª La obra durará dos meses contados desde el día en que se haga la adjudicacion.

10.ª Es de cuenta del rematante todos los gastos ocasionados para la formacion del plano, presupuesto y condiciones facultativas y aprobacion de la obra, como todos los que correspondan al espediente y demas diligencias que se practiquen para el fin que nos ocupa.

11. En el cumplimiento del con-

trato queda sujeto el rematante a la accion administrativa, cuyas ejecuciones serán ejecutivas.

Antiguiedad 24 de Junio de 1873.—El Alcalde, Eugenio de Juana.—Por su mandado, el Secretario, Clemente Castrillo Arribas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de T ... enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de la villa de Antiguiedad é inscripto en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al día ... de las condiciones que contiene el plano y presupuesto que existe en la Secretaria de dicho Ayuntamiento para la adjudicacion en pública subasta para la reforma de un local de Escuelas de ambos sexos y habitacion para el Maestro, el proponente se compromete a tomarlo a su cargo con sujecion a las espresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de ... (ha de estar escrita precisamente en letra la cantidad por que se compromete.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento popular de Villanueva de Abajo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento cuya dotacion anual segun acuerdo de esta Corporacion es de ciento setenta y cinco pesetas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes en el término de 20 dias al presidente de este municipio, a contar desde que sea inserto este anuncio en el Boletin de la provincia.

Villanueva de Abajo 1.º de Julio de 1873.—El Alcalde, Juan Martia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Juzgados Municipales.

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13, se ven- den los ESTADOS que tienen que dar a este Gobierno de provincia dichos Juzgados Municipales, cuyos modelos se insertaron en el Boletin núm. 131.

Importante a los Ayunta- mientos.

Se hallan impresos en la imprenta de Peralta y Menendez, calle de Don Sancho, núm. 13, los modelos para el

Repartimiento vecinal.

La forma fácil y sencilla de los mismos hace que economice mucho trabajo a los Sres. Secretarios.

Tambien se vende el Manual de la contribucion industrial y de comercio, tan indispensable en las Alcaldias.

Imp. de Peralta y Menendez.